

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Teguiise, el día 27 de abril de 2020, a las 10:30 horas, las personas que a continuación se detallan:

La ADSG Guanapay de Teguiise, inscrita en el registro de asociaciones de Canarias, con el número 21870 (GI/51/21870-I 6-L), con domicilio en Código Postal 35.539, municipio de Teguiise, Provincia de las Palmas, carretera Teguiise-Mozaga, representada por:

D. Julio César Rodríguez Machín, nacionalidad española, N.I.F 45.530.722-Z, en calidad de Presidente, con domicilio en Código Postal 35.539, municipio de Teguiise, Provincia de las Palmas, C/Arroró, nº 45.

D. Omar Alejandro Viña Melián, nacionalidad española, N.I.F 78.583.390-A, en calidad de Vicepresidente, con domicilio en Código Postal 35.572, municipio de Tías, Provincia de las Palmas, en c/ Cesar Manrique, Número 15.

La Asociación de Ganaderos Maramajo, inscrita en el registro de asociaciones de Canarias, con el número 21716 (G1/S1/21716-16/L), con domicilio en Código Postal 35.539, municipio de Teguiise, Provincia de las Palmas, carretera Teguiise-Mozaga, representada por:

D. Luis Manuel Viña Melián, nacionalidad española, N.I.F 79.257.965-B, en calidad de Presidente, con domicilio en Código Postal 35.572, municipio de Tías, Provincia de las Palmas, en c/ Cesar Manrique, Número 15.

La Asociación de Agricultores Montaña de los Valles, inscrita en el registro de asociaciones de Canarias, con el número 20088 (G1/S1/20088-14L), con domicilio en Código Postal 35.539, municipio de Teguiise, provincia de las Palmas, en c/San Isidro Labrador, nº 1, representada por:

D. Domingo Manuel Peraza Hernández, nacionalidad española, N.I.F. 45.550.455-J, en calidad de Presidente, con domicilio en Código Postal 35.539, municipio de Teguiise, provincia de las Palmas, en la C/ San Isidro Labrador, número 55

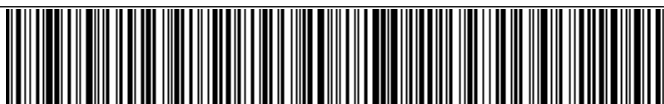
Acuerdan:

1.- Constituir una federación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará: Federación de Asociaciones Agropecuarias y Pesqueras Castillo de Teguiise (FASAT).

2.- Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3.- Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente:

- Presidente: D. Omar Alejandro Viña Melián
- Vicepresidente: D. Domingo Manuel Peraza Hernández
- Secretario: D. Julio César Rodríguez Machín
- Tesorero: D. Luis Manuel Viña Melián

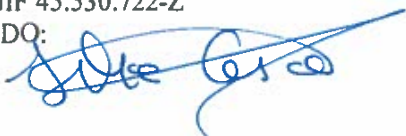


4.- Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11:45 horas del día de la fecha.

D. Julio Cesar Rodríguez Machín
NIF 45.530.722-Z

FDO:



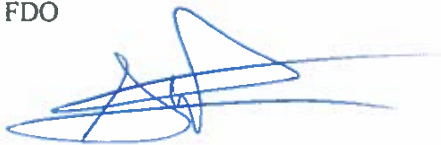
D. Luis Manuel Viña Melián
NIF: 79.257.965-B

FDO:



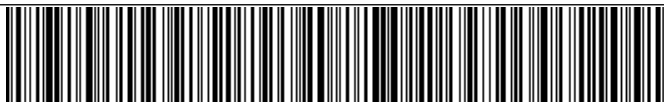
D. Domingo Manuel Peraza Hernández
NIF: 45.550.455-J

FDO



D. Omar Alejandro Viña Melián
NIF: 78.583.390-A

FDO:



**Federación de Asociaciones Agropecuarias y Pesqueras
Castillo de Teguiise
(FASAT)**

ESTATUTOS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada Federación de Asociaciones Agropecuarias y Pesqueras Castillo de Teguiise (FASAT), dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás, disposiciones complementarias y por los presentes estatutos.

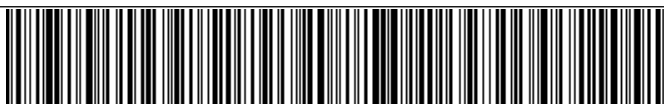
Artículo 2. Duración.

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Federación tiene como fines:

- Generar mejores condiciones para el desarrollo del sector primario, implementando las políticas macroeconómicas y multisectoriales de manera adecuada y eficiente.
- Desarrollar y consolidar la asociatividad de los diversos agentes y actores de la actividad ganadera, agrícola y pesquera.
- Incrementar significativamente los niveles de competitividad, rentabilidad y sostenibilidad de la ganadería, la agricultura y la pesca.
- Reducir la producción ganadera, agrícola y pesquera de subsistencia, pasando un porcentaje significativo de esta a un tipo de ganadería, agricultura y pesca de mayor nivel, basado en vínculos de asociatividad que permitan generar unidades productivas viables, y el desarrollo de importantes procesos de emprendimientos para la innovación tecnológica y de articulación a mercados.
- Consolidar la producción empresarial del sector primario, elevando su nivel de rentabilidad y competitividad, generando productos de calidad y con alto valor agregado.



Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Estrategia sobre aspectos macroeconómicos y multisectoriales necesarios para el desarrollo ganadero, agrícola y pesquero.

- Identificar y promover la articulación comercial con mercados, promoviendo la competitividad y equidad.
- Adecuación del sistema tributario a las características y necesidades de organización y formalización
- Promoción y estímulo, a nivel multisectorial, para el incremento del consumo local de los productos y subproductos del sector primario.
- Establecimiento de un sistema de gestión de la calidad y buenas prácticas agropecuarias, en las cadenas productivas de la actividad ganadera y agrícola.
- Desarrollo de mecanismos de comercialización competitivos y formales.

Estrategia para la pequeña y mediana ganadería, finca o explotación pesquera.

1. Promoción, desarrollo y uso sostenible del recurso hídrico, como eje de la mejora de la productividad.
2. Promoción y desarrollo del mejoramiento genético del ganado y del producto agrícola, como segundo eje de la mejora de la productividad.
3. Promoción de la investigación e innovación tecnológica validada, para el desarrollo de la actividad ganadera y agrícola.
4. Promoción de la mejora de la calidad y del valor agregado.
5. Prevención, control y erradicación de enfermedades parasitarias e infecciosas de importancia regional y nacional
6. Promoción al acceso a mecanismos de financiamiento (Crédito, ahorro)
7. Modernización e implementación de la infraestructura productiva ganadera y agrícola en el sector comercial.
8. Ordenamiento territorial para identificar zonas con potencial para el desarrollo sostenible de la actividad ganadera y agrícola.

Estrategia para el desarrollo de la ganadería, la agricultura y la pesca campesina con producción de subsistencia.

- Promoción de la innovación tecnológica y gestión productiva de los agricultores y ganaderos, tomando en cuenta la heterogeneidad ecológica y social



Estrategia para desarrollar la ganadería, la agricultura y la pesca empresarial y Comercial.

- Desarrollo de herramientas para la gestión empresarial e innovación tecnológica que permita el desarrollo de la competitividad.
- Apoyo al desarrollo y certificación de la calidad, sanidad e inocuidad, reconocido a nivel local y regional
- Fortalecer el acceso al mercado interno y externo a través de la generación del valor agregado y a precios competitivos.

Artículo 5. Domicilio social.

La Federación establece su domicilio social en el CENTRO AGRO TECNOLOGICO DE TEGUISE, carretera Mozaga-Teguisse, Municipio de Teguisse, Provincia de Las Palmas, CP. 35530, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades en todo el territorio autonómico.

**CAPITULO II
ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el Órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones

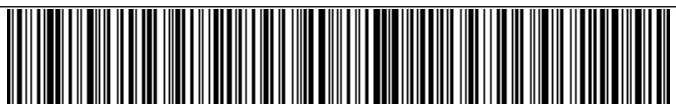
La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de cierre del ejercicio económico para aprobar la memoria de actividades y la liquidación contable del ejercicio anterior, el presupuesto se someterá a la asamblea antes del 31 de diciembre de cada año, o en su defecto, en el primer trimestre del ejercicio en que han de ser aplicado. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con



derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes de inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Federación
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un presidente/a y un secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el vicepresidente, el Tesorero y dos Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 12. Reuniones.



La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean validos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

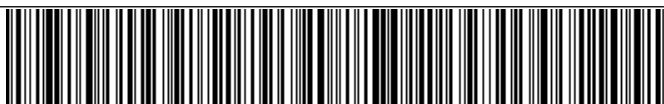
El vicepresidente/a sustituirá al presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiara los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las Órdenes de pago que expida el presidente/a.



Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, Y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. El número de vocales estará limitado en cuatro.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Federación aquellas entidades asociativas:

- Con domicilio fiscal en el municipio de Teguiuse.
- Desarrollen su actividad en el ámbito Insular.
- Aquellas asociaciones que vengán desarrollando su actividad asociativa con una antigüedad mínima de tres años.
- Asociaciones que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y cuyos promotores sean personas jurídicas de naturaleza asociativa inscritas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones.
- Igualmente, podrán ser admitidas aquellas asociaciones que, aun no cumpliendo los puntos anteriores, sean admitidas por la mayoría de la Junta Directiva amparados en los criterios de selección preestablecidos.

Artículo 21. Clases

Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación.
- c) De honor, los que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de A Federación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.



Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a l Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as de fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice La Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- l) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:



- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso licito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Federación, al momento de la constitución, carece de patrimonio

Artículo 28. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el último mes de cada año.

**CAPITULO VI
DISOLUCION**

Artículo 29. Disolución.

La Federación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Federación.

En Tegui, a 27 de abril de 2020

D. Omar Alejandro Viña Melián
NIF: 78583390-A
FDO:



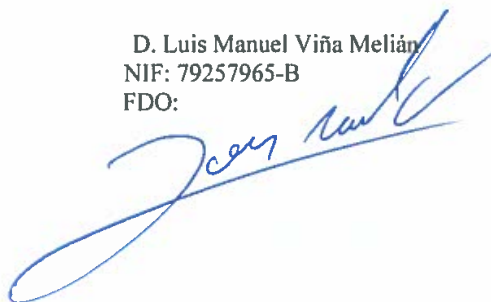
D. Domingo Manuel Peraza Hernández
NIF: 45550455-J
FDO:



D. Julio César Rodríguez Machín
NIF: 45530722-Z
FDO:



D. Luis Manuel Viña Melián
NIF: 79257965-B
FDO:

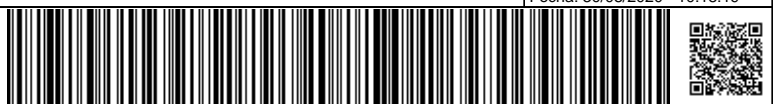


Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 30/08/2020 - 10:18:19

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
04F0aKLkMH09FZkJwAAmX39fMCXnsf16x



El presente documento ha sido descargado el 01/09/2020 - 08:50:41